



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0788

OBJETO A DECIDIR

Entra al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **LUIS GONZAGA RINCON TORRES Y JESUS ANTONIO LIZARAZO GAMBOA**, radicado con el N° **2013 - 00068**, para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 numeral 1° del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, cuando el expediente se encuentra inactivo pendiente de un acto a cargo de la parte que haya formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación, el Juez, dispondrá que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes so pena declarar el desistimiento tácito.

En el caso concreto y revisada la ruta procesal se tiene que, la parte demandante el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, no designo nuevo apoderado para que representara sus intereses dentro del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto de sustanciación No. 007 del día 07/10/2019 fue aceptada la renuncia al poder del Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA; sin embargo, y pese al requerimiento realizado a la activa mediante proveído del 29/10/2020 la misma no se ha pronunciado sobre el particular.

Teniendo en cuenta que se requirió a la activa para que cumpliera con su carga procesal y diera impulso al proceso, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el particular por la parte interesada, considera este despacho se configuran los requisitos de la institución del desistimiento tácito, y en consecuencia se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **LUIS GONZAGA RICON TORRES Y JESUS**

ANTONIO LIZARAZO GAMBOA radicado con el N° **2013 - 00068**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que las mismas hayan sido ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd13342a70425057cc8f606016a903e9b2f0a487f8a864b4bff23a3508a5334

Documento generado en 07/10/2021 10:26:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>